

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 „ „
Extranjero.. 10'00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesarios á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1914, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 24 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el próximo año de 1914, y cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Sr. Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.) En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargos del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en primero de Enero de 1914 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realice dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasionen la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasionare serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de agurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 23.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastantear de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Artículos que son objeto de esta subasta

20 quintales métricos de tocino salado á 2,40 pesetas el kilogramo.

13 idem idem de grasa de cerdo en rama, á 240 idem idem.

350 idem idem de patatas, á 0,16 idem idem.

100 hectólitros de garbanzos, á 0,90 pesetas litro.

4.000 kilogramos de aceite, á 1,35 pesetas el kilogramo.

20 quintales métricos de arroz, á 0,70 idem.

Un idem idem de fideos, á 0,90 idem idem.

6 idem idem de pimienta á 1,50 idem idem.

80 idem idem de sal, á 0,15 idem idem.

8 hectólitros de vino blanco superior, á 0,95 idem, el litro.

600 kilogramos de bacalao, á 1,55 pesetas uno.

50 idem de café tostado, á 5 idem idem.

288 idem de bizcochos, á 3,50 idem idem.

100 hectólitros de habas, á 0,35 idem el litro.

Condiciones especiales para cada artículo**Tocino salado**

1.ª La fianza provisional será de 240 pesetas y la definitiva de 480 pesetas.

2.ª El tocino ha de ser de cerdo del país, salado, limpio, exento de carne y hueso y de buena calidad, á satisfacción del Director de cada Establecimiento.

3.ª El contratista lo entregará por hojas enteras en los días y horas que señalen los Directores respectivos y en las cantidades por éstos pedidas.

4.ª Si el tocino no reuniese las condiciones antedichas á juicio de los Directores, será devuelto al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otro bueno y admisible, y no verificándolo, se procederá inmediatamente por el Director del Establecimiento donde esto ocurriera á adquirirlo de los puestos públicos, cuyo importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, haciendo la liquidación definitiva.

Grasa en rama

1.ª La fianza provisional será de 156 pesetas y la definitiva de 312.

2.ª La grasa será de cerdo del país, sin salar, en rama, limpia y de buena calidad á satisfacción de los respectivos Directores.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

Patatas

1.ª La fianza provisional será de 280 pesetas y la definitiva de 560.

2.ª Las patatas serán sanas, exentas de todo retoño ó vástago que en ellas pudiera presentarse, y del mayor tamaño posible, pues las menudas no serán admitidas.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Garbanzos

1.ª La fianza provisional será de 450 pesetas y la definitiva de 900.

2.ª Los garbanzos serán cosechados en Castilla, sanos, de buen cocer, color y tamaño iguales á la muestra que se hallará de manifiesto en los respectivos Establecimientos de Beneficencia provincial y en la Secretaría de la Excm. Diputación en el acto del remate.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Aceite

1.ª La fianza provisional será de

270 pesetas y la definitiva de 540 pesetas.

2.ª El aceite ha de ser de oliva, claro y de buen color, que tire á dorado, con exclusión de toda borra ó sedimento.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Arroz

1.ª La fianza provisional será de 70 pesetas y la definitiva de 140 pesetas.

2.ª El arroz será de Valencia, fresco, de buen color, entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo ó cascajo ni grano averiado.

Son aplicables á este artículo la condición segunda señalada para los garbanzos, y la tercera y cuarta del tocino, con las variaciones consiguientes.

Fideos

1.ª La fianza provisional será de 450 pesetas y la definitiva de 900.

Son aplicables á este artículo la condición segunda señalada para los garbanzos y la tercera y cuarta del tocino con las variaciones consiguientes.

Pimienta

1.ª La fianza provisional será de 45 pesetas y la definitiva de 90 pesetas.

2.ª El pimienta será dulce, de color encarnado, del llamado de Calahorra, de buena calidad, seco y sin mezcla de ninguna clase.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino y la segunda de los garbanzos, con las variaciones consiguientes.

Sal común

1.ª La fianza provisional será de 60 pesetas y la definitiva de 120.

2.ª La sal estará exenta de toda clase de piedras ó cualquier otro cuerpo extraño al de que se trata.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Vino blanco superior.

1.ª La fianza provisional será de 33 pesetas y la definitiva de 76.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Bacalao.

1.ª La fianza provisional será de 47 pesetas y la definitiva de 94.

2.ª El suministro se hará por bacaladas enteras y la clase será del llamado Escocia 1.ª é igual en un todo á la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Café:

1.ª La fianza provisional será de 12,50 pesetas y la definitiva de 25.

2.ª El café que se suministre será del llamado de Puerto Rico y Caracolillo, de la clase igual á la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Son aplicables á este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

Habas.

1.ª La fianza provisional será de 200 pesetas y la definitiva de 400 pesetas.

2.ª Las habas serán de las llamadas comunes, llevarán por lo menos dos meses de recogidas, enteras, blan-

cas y sin manchas, exentas de las podridas y maleadas.

Son aplicables á este artículo las señaladas para el tocino con las variaciones consiguientes.

Bizcochos:

1.ª La fianza provisional será de 50,40 pesetas y de 100,80 la definitiva.

2.ª Los bizcochos serán tiernos é iguales en clase, tamaño y peso al de la muestra.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de..... pesetas (cada uno por separado también si fueran varios) el litro, decálitro, kilogramo ó quintal métrico, según la clase de medida ó peso de cada artículo. (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la expresada Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1913.
—P. A. de la D. P. P., El Presidente, Eduardo Serrano.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

—:—

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordado celebrar para el suministro de mil quintales métricos de harina de primera clase al precio de 40 pesetas uno, con destino á la panadería del Hospicio, para la elaboración del pan para los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año de 1914 se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la sala de remates del Palacio provincial á las doce del día 24 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de mil quintales métricos de harina de primera clase, al precio de 40 pesetas uno, con destino á la elaboración del pan para los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1914, y cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905:

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Sr. Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó

adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.) En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargos del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en primero de Enero de 1914 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate en iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su

importe de la fianza le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renuncia a todo fuero ó privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose a entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contratas serán a riesgo y ventura de la persona a cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, a fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones. Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificarse previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa, después de agotada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado a suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 88.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturados firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincia para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representantes por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes a que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a favor de otra persona.

Condiciones especiales

1.ª La fianza provisional será de 2.000 pesetas y la definitiva de 4.000 pesetas.

2.ª El contratista entregará en los almacenes del Hospicio, del uno al cinco de cada mes, la cantidad de harina que el Director considere necesaria para el gasto de dicho mes.

3.ª El Director puede ordenar por cuenta del contratista, el análisis de cada partida mensual en el Laboratorio municipal de Oviedo.

De dichos análisis deberá resultar una harina de trigo industrialmente pura y de las condiciones siguientes:

a) No revelará al microscopio la presencia en proporción considerable de harinas extrañas (centeno, maíz, etcétera,) de las cuales solo se admite una tolerancia del 1 por 100 en consideración a la dificultad de una selección perfecta.

b) La proporción de gluten seco no debe ser inferior a 10 por 100.

c) La proporción de cenizas no excederá del 1 por 100 y en ellas no ha de encontrarse ningún metal tóxico.

d) La proporción de celulosa será inferior a 3,5 por ciento.

e) La acidez expresada en ácido sulfúrico, no debe exceder de uno por ciento.

4.ª La harina habrá de ser suministrada en sacos que lleven las marcas que el fabricante ponga a la misma clase al expenderla al público.

5.ª Si las harinas no reúnen las condiciones antedichas, a juicio del Director, serán devueltas al contratista, quien deberá presentar otra buena y en el tiempo fijado; y de no hacerlo así, se servirá el Director del Hospicio de los almacenes públicos, y el importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir por la que hubiera suministrado, haciendo la deducción y liquidación al efectuar el pago al contratista.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de....., que vive en la calle de....., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., para la subasta del suministro de mil quintales métricos de harina de primera clase, necesarios para la elaboración del pan con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo, con sujeción al expresado pliego, al precio de..... pesetas el quintal métrico. (Las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo quinto de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 21 de Noviembre de 1913. P. A. de la D. P., el Presidente, Eduardo Serrano. El Jefe de la Secretaría, Eduardo A. Uría.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ADMINISTRACION

Sección 1.ª — Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la segregación del Ayuntamiento de Aller del partido judicial de Laviana y agregación al de Pola de Lena, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aller solicitando ser segregado del partido judicial de Laviana y agregado al de Pola de Lena.

Resulta: Que el citado Ayuntamiento de Aller funda su solicitud, entre otras consideraciones, en la de que existe gran dificultad para su comunicación con la capitalidad del partido judicial de Laviana y en la gran facilidad para comunicarse con la del de Pola de Lena, al que desea pertenecer, exponiendo para demostrar su aseveración las distancias que separan de dichas localidades a los pueblos que constituyen el término municipal de Cabañaquinta ó Aller, en la del entorpecimiento que por tal dificultad tiene la regular marcha de la administración de justicia, mucho más atendido el progreso industrial de todo el concejo de Aller, que ha hecho aumentar considerablemente el número de asuntos civiles y criminales en que tiene que intervenir el Juzgado de primera instancia é Instrucción y en los cuales la práctica de algunas diligencias exige una rapidez que es incompatible con la dificultad mencionada en las comunicaciones, y en la de que los concejos de Pola de Lena y de Aller se hallan unidos entre sí por infinidad de intereses agrícolas más que pudieran estarlo por ningún concepto Aller y Laviana, afinidad de intereses que motiva el mútuo comercio entre aquellos dos pueblos.

Seguido el expediente que se encabeza con la extractada instancia, figura en el mismo una certificación del Secretario del Ayuntamiento reclamante, transcribiendo el acuerdo de la misma para presentar aquella un croquis del terreno de la región, otra certificación del Secretario del Municipio de Pola de Lena en la que consta el informe del mismo favorable en un todo a la pretensión deducida por el de Aller y otra certificación del Secretario del Ayuntamiento de Pola de Laviana con el informe de esta Corporación municipal en absoluto contrario a lo pretendido por el de Aller.

Consta asimismo el informe favorable de la Diputación provincial de Oviedo, una instancia suscrita por individuos del Ayuntamiento y demás entidades administrativas, jurídicas é industriales de Laviana, combatiendo el dictamen de la Diputación provincial y oponiéndose a lo solicitado por Aller, por estimar la desmembración de este pueblo de aquel partido judicial arbitraria é ineficaz, no siendo para proteger particularísimos intereses, y por último se une también el informe del Gobernador de la provincia, aceptando el dictamen de la Diputación provincial, por estimarlo procedente y legal.

El Ministerio de Gracia y Justicia manifiesta su parecer de que sería conveniente para la mejor administración de justicia, el que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Aller.

La Dirección general de Administración local de ese Ministerio consignó su parecer en un todo conforme con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia.

La Comisión permanente, vista la casi unanimidad de los informes emitidos favorables a la segregación y agregación que se pretende; que la oposición del Ayuntamiento de Laviana, prescindiendo del natural interés que la inspira de carácter puramente local, no ha logrado desvanecer las poderosas razones de conveniencia para el interés público y para la más pronta y eficaz administración de justicia en que se fundan los patrocinadores de las pretensiones del Ayuntamiento de Aller, y principalmente, y

como razón decisiva en el presente caso dada la naturaleza del asunto especial que ahora se ventila, la opinión de verdadera autoridad sustentada por el Ministerio de Gracia y Justicia es de dictamen: que procede acceder a la segregación y agregación pretendidas por el Ayuntamiento de Aller, debiéndose comunicar esta resolución al Ministerio de Gracia y Justicia a los efectos procedentes».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. —Madrid 17 de Noviembre de 1913.— S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo 21 de Noviembre de 1913. —El Gobernador, Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 4.440

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este Ayuntamiento, para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días a los efectos de reclamación.

También se halla de manifiesto a los efectos de reclamación durante diez días el padrón de carruajes de lujo formado para el expresado año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Llanera, 18 de Noviembre de 1913. —El Alcalde, Aniceto Bobes.

R. al núm. 4.449

Alcaldía de Cudillero

Formada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año de 1914, queda expuesta al público en Secretaría por el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los interesados en ella comprendidos formular cuantas reclamaciones crean pertinentes a su derecho.

Cudillero, 1.º de Noviembre de 1913. —El Alcalde, Ramón Folgueras.

Terminada la confección de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana de este concejo, que han de regir en el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos en dicho plazo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Cudillero, 14 de Noviembre de 1913. —El Alcalde, Ramón Folgueras.

El padrón de carruajes de lujo en este Ayuntamiento, formado para 1914, se halla de manifiesto en esta Alcaldía por término de 15 días a los efectos de reclamación.

Lo que anuncio al público para su conocimiento.

Cudillero, 14 de Noviembre de 1913.
—El Alcalde, Ramón Folgueras.
R. al núm. 4.421

Alcaldía de Corvera

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y formular contra ellos las reclamaciones que crea justas, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corvera, 18 de Noviembre de 1913.
—El Alcalde, José García.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Corvera, 18 de Noviembre de 1913.
—El Alcalde, José García.

R. al núm. 4.430

Alcaldía de Colunga

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian para proveer en propiedad, con sujeción al Reglamento de 11 de Octubre de 1904 y demás disposiciones vigentes, las dos plazas de médicos titulares de este concejo, hoy interinamente servidas, con la dotación anual de 1.500 pesetas cada una.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que un ejemplar de este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Colunga, 19 de Noviembre de 1913.
—El Alcalde accidental, Prudencio Balbín.

R. al núm. 4.443

Alcaldía de Oviedo

D. José Cuesta Fernandez, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento de tres de Octubre último, se saca á remate el suministro de grava necesaria para la conservación de los caminos municipales que más abajo se expresan y con sujeción á los precios y condiciones que también se detallan.

El acto se verificará en el salón de sesiones del Ayuntamiento á las doce del día seis de Diciembre próximo, presidiendo el Sr. Alcalde ó Concejal que haga sus veces, y con asistencia del Procurador Síndico y del Concejal designado á estos efectos por la Excelentísima Corporación.

Las proposiciones podrán hacerse para la totalidad del servicio ó para uno ó varios lotes en que para este efecto aparecen divididos los caminos. Se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.ª clase y con sujeción al modelo inserto al final, acompañando además cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido cien pesetas como depósito previo para asistir ó interesarse en la subasta. El adjudicatario ó adjudicatarios depositará además en término de diez días después de hecha la adjudicación el 10 por 100 del im-

porte del presupuesto por cada lote que se les haya adjudicado si dicho 10 por 100 pasa de las cien pesetas.

Lotes:

Lote 1.º Carretera de los Arenales á Barco de Soto y San Lázaro al Caserón. Recorrido 7 kilómetros; 200 metros cúbicos de piedra.

Lote 2.º Carretera de Foncalada á Villamejil y Pumarín á Campo de los Reyes y Corredoria á Cayés. Recorrido 6 kilómetros; 200 metros cúbicos de piedra.

Lote 3.º Carretera de San Antonio al Boquerón de Brañes. Recorrido 6 kilómetros; 200 metros cúbicos de piedra.

Lote 4.º Carretera de Campo de los Patos á Otero, de Tenderina á Caño del Aguila y del Vasco á Villafraja. Recorrido 3 kilómetros; 80 metros cúbicos de piedra.

Lote 5.º Carretera de Perez de la Sala al Cristo de las Cadenas. Recorrido 2 kilómetros; 80 metros cúbicos de piedra.

Lote 6.º Carretera de los Pilares al Puente de Argañosa, de la Silla del Rey á la Argañosa y del Río San Pedro á la Cabaña. Recorrido 2 kilómetros; 100 metros cúbicos de piedra.

Lote 7.º Carretera del Campo de los Reyes á Cerdeño y de Cerdeño á la Quinta de Labra. Recorrido 3 kilómetros; 60 metros cúbicos de piedra.

Lote 8.º Carretera de la Tenderina al Mercado. Recorrido 1 kilómetro; 50 metros cúbicos de piedra.

Lote 9.º Carretera de la Lloral á Sograndio. Recorrido 3 kilómetros; 60 metros cúbicos de piedra.

Lote 10.º Carretera de la Premaña á las Caldas y de las Caldas á la Barca de Puerto. Recorrido 2 kilómetros; 40 metros cúbicos de piedra.

Lote 11.º Carretera de la Estación del Vasco á la de Quintana y del Bosque á Piedra Llora. Recorrido 3 kilómetros; 200 metros cúbicos de piedra.

Lote 12.º Carretera de San Roque á la iglesia de San Claudio. Recorrido 2 kilómetros; 100 metros cúbicos de piedra.

Lote 13.º Carretera de Bendones al Puente de Tudela de Agüeria. Recorrido 3 y 1/2 kilómetros; 40 metros cúbicos de piedra.

Lote 14.º Carretera de Ventanielles. Recorrido 1 kilómetro; 40 metros cúbicos de piedra.

Lote 15.º Carretera de San Cucao á Brañes y de Brañes á la iglesia. Recorrido 4 kilómetros; 200 metros cúbicos de piedra.

La piedra será toda ella de segunda capa y estará partida en trozos, de manera que en cualquiera posición pueda pasar por un anillo de cinco centímetros de diámetro.

El contratista ó contratistas celebrarán con los obreros que empleen en el transporte de la piedra el contrato á que se refiere la Real orden de 20 de Junio de 1902, siendo responsables de cualquier accidente que por este motivo pudiera ocurrir.

El tipo presupuesto será á razón de 6,50 pesetas el metro cúbico, siendo desechada en el acto de la subasta toda proposición que exceda de seis pesetas cincuenta céntimos el metro cúbico de piedra.

Las condiciones facultativas y económicas ha que habrán de ajustarse los adjudicatarios en el cumplimiento de este servicio se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate según lo tenga por conveniente.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1913.
—José Cuesta.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar la piedra que se calcula necesaria para conservación de los caminos comprendidos en los lotes números....., en la cantidad de..... (la que sea en letra).

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 4.435

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Al cargo vacante de Juez municipal de San Tirso de Abres aspiran:

D. Claudio Lavandera Fuenteseca.
D. Rufino Requejo Crespo, y
D. Pedro Santamarina Sanjurjo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1913.
—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

Al cargo vacante de Juez municipal de Pola de Siero, aspiran:

D. Gerardo Grande del Riego.
D. Fausto Vigil Alvarez.
D. Juan Laborda Gordero.
D. Ramón Costales Rodriguez; y
D. Vicente Alvarez Villaverde.

Lo que se hace público para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1913.
—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

Al cargo vacante de Juez municipal de San Antolín de Ibias aspiran:

D. Celestino Suarez Barrero.
D. José Ramon Díaz Peñamaría
D. Manuel Abello Ruitiña
D. Baldomero Fresno Suarez, y
D. Manuel Diaz Huergo

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1913.
—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 4.436

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

IGLESIA, Julian, natural del Hospicio de Oviedo, casado, minero, de veinticinco años de edad, de estatura regular, color muy moreno, de pelo casi negro, cara larga, delgado, muy poco bigote y ojos negros y pequeños, domiciliado últimamente en El Marujal, de Entraigo, procesado por muerte de Gregorio Yañez; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Laviana, para ser indagado.

4.413

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ILLANO

De la feria de Gera en el concejo de Tineo desapareció el segundo día un potro propiedad de D. José Lopez Fernandez, vecino de Cedemonio, en este término, de las señas siguientes:

Edad quince meses, color castaño, cola recortada, tiene dos rayas á tijera sobre el anca derecha en sentido paralelo y otra delante de estas perpendiculares.

Lo que se hace público para general conocimiento á fin de que la persona que lo tenga en su poder se sirva participarlo á esta Alcaldía para esta hacerlo á su vez al interesado quien pasará á recogerlo previo pago de manutención y daños si los hubiese.

Illano, Noviembre 13 de 1913.—El Alcalde, Justo Fernandez.

R. al núm. 4.386—1

VILLAVICIOSA

En la noche del trece del corriente mes fué robado de la cuadra donde se hallaba, un pollino de la propiedad de D. Miguel Piniella Madiedo, vecino del barrio de Piedrafitas, de la parroquia de Vallés, de este concejo, de las señas siguientes:alzada cinco cuartas y media próximamente, color tordo, con la frente un poco blanca, herrado recientemente de las manos, tiene un pié un poco torcido para fuera y además una rozadura reciente en el lomo.

Se suplica á la persona que sepa de su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño, quieto abonará los gastos que haya ocasionado.

Villaviciosa, 14 de Noviembre de 1913.—El Alcalde en funciones, R. Soñares.

R. al núm. 4.380—1

LAVIANA

De los pastos de Salguero en Peñamayor, desapareció á mediados del mes de Octubre último una yegua de la propiedad de D. Jacinto Alonso Garcia, de Celleruelo, en este concejo, de las señas siguientes:

Color blanco, con una J. hecha á fuego en el anca derecha y una L. en el cadril del mismo lado, de 6 cuartas y media de alzada próximamente, cerrada y pelada de una rodilla.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre lo participe á la Alcaldía de su vecindad, para que ésta á su vez lo participe á la de esta villa.

Pola de Laviana, 17 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Gaspar G. Jove

R. al núm. 4.408

ALLER

Segun participa el Alcalde de Barrio de Felechosa, que desde el día 29 del mes último se haya depositada en poder de D. Luciano Fernandez Lillo, vecino de dicho pueblo, una vaca que fué hallada causando daño en propiedad particular, y de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Color pardo, asta bien puesta, orejas fingadas y de 8 á 10 años de edad.

Aller, 8 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 4.420.—2